



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 6 de noviembre de 2018, la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México.
- 2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y en atención al oficio **CCM/IL/CDSEDS/048/2018** de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se informó mediante el oficio **MDPPOPA/CSP/2381/2018** de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva, de la autorización de la petición de ampliación de turno, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en razón de la correspondencia en la materia, por lo que ha quedado para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.
- 3.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2382/2018**, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, misma que fue recibida en la Comisión con fecha del 7 de diciembre de 2018, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente en conjunto con la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos.
- 4.- Mediante oficio **IL/CADN/006/2018**, emitido por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hizo de conocimiento de los integrantes de la comisión la iniciativa de referencia.
- 5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con el artículo 260, segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y en atención al comunicado **IL/CADN/012/2018** de fecha 18 de diciembre de 2018, signado por el Dip. Guillermo Lerdo de Tejada Sertvitje; informa mediante oficio **MDPPOPA/CSP/3793/2018** de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva, la concesión de prórroga del plazo para el

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'op 3', 'R.', and others.



I LEGISLATURA

análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se encuentra en Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

6.- El 28 de marzo del 2019, el Pleno de éste Órgano Legislativo aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII, del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México a fin de actualizar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales sustituyéndolo por el de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social, y Exigibilidad de Derechos Sociales, conforme el dictamen aprobado previamente en la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, lo anterior con el propósito de armonizar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

7.- Mediante oficio **IL/CADN/008/2018** dirigido a la Unidad De Estudios Y Finanzas Publicas Del Congreso De La Ciudad De México, con fundamento en los artículos 256, fracción III, 258, fracción VII y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se requirió opinión respecto del impacto presupuestario que la iniciativa pudieran tener.

8.- Mediante el oficio **CCM/IL/CDSEDS/026/2019** de fecha 07 de febrero de 2019, turnado a la Diputada Sandra Vaca Cortés, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se le convocó a participar en una reunión técnica de trabajo con la Comisión de Desarrollo social y Exigibilidad de Derechos Sociales, con el propósito de enriquecer el análisis y discusión de la Iniciativa en comento.

9.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 259, fracción I, del Reglamento del Congreso y mediante oficio **CCM/IL/CDSEDS/028/2019** de fecha 11 de febrero de 2019, se solicitó al Lic. Gonzalo Hernández Licona, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, su opinión técnica en el marco de sus atribuciones, respecto de la Iniciativa en comento.

10.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 259, fracción I, del Reglamento del Congreso y mediante oficio **CCM/IL/CDSEDS/029/2019** de fecha 11 de febrero de 2019, se solicitó a la Dra. Araceli Damián González, Titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, su opinión técnica en el marco de sus atribuciones, respecto de la citada Iniciativa.

11.- Mediante oficio **CEDS/DG/152/2019** de fecha 29 de marzo de 2019, signado por la Dra. Araceli Damián González, Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, envía la opinión técnica de la respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

12- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260, las Comisiones Unidas antes referidas, se reunieron en sesión celebrada con fecha del **28 de mayo de 2019** para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa en virtud de lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72, 73, 74, fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México es el marco normativo bajo el cual opera el programa del mismo nombre implementado por el Gobierno de la Ciudad de México; mediante dicho programa y con el objeto de garantizar el derecho a la alimentación de las y los recién nacidos menores de 12 meses, se les otorga un apoyo económico a las madres o padres de estos, previo cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las diversas fracciones del artículo noveno de la ley de referencia.

En particular la iniciativa plantea derogar la fracción III, el cual establece como requisito para poder acceder a los beneficios del programa el que las madres o padres se ubiquen en una colonia de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social, ya que en algunos casos refiere la legisladora, existen situaciones de excepción de personas que se encuentran en estado de necesidad y de vulnerabilidad y por diversas situaciones se encuentra residiendo en alguna demarcación territorial, colonia, barrio o manzana considerada de alto nivel desarrollo, viéndose así impedidos de acceder al referido apoyo en perjuicio de las y los menores.

En ese contexto es que la legisladora plantea derogar la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México de acuerdo a la siguiente propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p align="center">Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;</p> <p>II. Tener menos de doce meses de nacido;</p> <p>III. Ubicarse en la colonia de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social además de lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.</p>	<p align="center">Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 9.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV...</p>

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA



- I. La UNICEF¹ refiere que un niño sufre desnutrición cuando no cuenta con alimento suficiente y adecuado para su supervivencia y para el buen funcionamiento y desarrollo de su cuerpo y de sus capacidades cognitivas e intelectuales, entre las causas inmediatas de la misma podemos encontrar un consumo alimentario inadecuado en cuanto a su cantidad y/o calidad, así como un acceso inadecuado a los alimentos; entre los efectos negativos que esta produce podemos identificar los siguientes:
- Causa mortalidad, morbilidad y discapacidad;
 - Reduce las capacidades físicas, intelectuales y de aprendizaje;
 - Detiene el crecimiento y el desarrollo físico;
 - Puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas.
- II. La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública con apoyo de la UNICEF México, refiere que aproximadamente la mitad de los niños/as de 6 a 23 meses en México (47%) no recibió una dieta mínima aceptable; es decir, no contó con la frecuencia y diversidad mínima de alimentos en el día anterior a la encuesta. Esta situación resulta alarmante ya que dicha encuesta también arroja las siguientes estadísticas en la materia:
- La desnutrición se asocia con más de la mitad de las muertes de todos los niños y niñas del mundo.
 - Los niños y niñas con nutrición deficiente son más propensos a morir de enfermedades comunes en la infancia y, los que sobreviven, tienen enfermedades recurrentes y retraso del crecimiento.
- III. En ese sentido y como antecedente en la atención de la multicitada problemática de la desnutrición infantil, en la Ciudad de México en el año 2015 surgen las primeras acciones institucionales para apoyar a las madres con lactantes menores de doce meses de edad; convirtiéndose posteriormente en un programa social por parte del gobierno y viéndose reforzado con la promulgación en el año 2016 de la Ley de Bebé Seguro para la Ciudad de México.
- IV. La Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México según se desprende de su artículo primero, tiene por objeto el reconocer, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y a la salud como elementos primordiales para el desarrollo temprano de las niñas y los niños nacidos en la entidad de 0 y hasta los 12 meses de vida, a fin de fortalecer condiciones mínimas que aseguren su pleno e integral acceso a una mejor calidad de vida.
- V. El artículo 5 de la Ley establece los principios rectores de la misma, los cuales define como obligatorios en cuanto a la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, siendo de interés de la presente dictaminadora los contenidos en las fracciones I, II, V, VII y VIII que en dicho orden se insertan a continuación:
- a) **El Interés Superior del niño:** implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad, **ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio**, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de vida en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;
 - b) **Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad;**

¹ La desnutrición infantil. Causas, consecuencias y estrategias para su prevención y tratamiento – UNICEF 2011



I LEGISLATURA

- c) **Accesibilidad:** los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad a los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;
- d) **Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad,** quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y
- e) **Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.**

En virtud de los puntos expuestos en las fracciones anteriores esta dictaminadora emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con la propuesta de derogación realizada por la promovente, esta dictaminadora considera que se estaría atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así como a los de igualdad y no discriminación, lo anterior al permitir que las madres, padres y/o personas responsables de los menores de 12 meses, nacidos y residentes en la Ciudad de México, que actualmente y en virtud de un criterio totalmente ajeno a la necesidad y contexto socioeconómico propios que pudieran existir en cada caso, puedan acceder a la protección que otorga Ley.

SEGUNDO.- En el mismo sentido se considera que aun con la derogación propuesta, la Ley mantiene candados a efecto de impedir que sectores de la población que no se encuentran en un estado vulnerable o de necesidad accedan a los recursos destinados para la población objetivo, candado que podemos identificar en la fracción IV del ya referido artículo 9º que a la letra establece:

“Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I a III...

IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.”

TERCERO.- A consideración de esta dictaminadora, la derogación propuesta por la promovente resulta viable en tanto que esta no implicaría un impacto presupuestal ya que como fue expuesto en el considerando anterior, prevalecen mecanismos que atañen el apoyo a la condición socioeconómica de las personas beneficiarias, por lo que no se ampliaría la base de estas, solo se elimina el requisito de la zona de residencia de cada una de ellas.



I LEGISLATURA

CUARTO.- Se considera que con la derogación propuesta por la legisladora la Ciudad de México estaría dando un paso más en el cumplimiento de los compromisos internacionales y mandatos legales derivados de los siguientes instrumentos jurídicos:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

-“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

-“Artículo 24

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

-“Artículo 27

1 a 2...

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 4º...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

....

...

...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



I LEGISLATURA

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 9

A....

B...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.”

“Artículo 11

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B.

C.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales



I LEGISLATURA

de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a II...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;"

"Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XIII...

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;"

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a IV...

V. La atención materno-infantil;..."

"Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes

atribuciones:

A) a C)...

D) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, **la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo**, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;..."

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



I LEGISLATURA

que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

QUINTO. – En virtud de lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la iniciativa, sin embargo, consientes de que con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, la población objetivo del Programa en la Ciudad de México se estima en cerca de 27,128 niñas y niños de 0 a 12 meses que presentan desnutrición; y, ante un presupuesto del Programa para este ejercicio fiscal de poco más de 17 millones de pesos, se considera necesario fortalecer la Ley en el sentido de establecer claramente que el acceso al recurso plasmado en ella, deberá en primer termino beneficiar a las y los menores que sus madres, padres y/o tutores que cubran los criterios socioeconómicos establecidos en las Reglas de Operación, así como el techo presupuestal establecido para el Programa. Lo anterior en los siguiente términos:

[Handwritten signatures and initials in the top right corner]

LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;</p> <p>II. Tener menos de doce meses de nacido;</p> <p>III. Ubicarse en la colonia de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social además de lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.</p>	<p>Artículo 9.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 9.-...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido, por lo que se deberá cubrir con el perfil socioeconómico establecido en las Reglas de Operación del Programa.</p> <p>El acceso al programa en todo momento se sujetara a la suficiencia presupuestal disponible.</p>

[Handwritten notes and signatures on the right side of the table]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]



RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, emitimos el presente **dictamen por el que se aprueba con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley De Bebé Seguro De La Ciudad De México, suscrita por la diputada Sandra Esther Vaca Cortés. Sometiéndolo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE DEROGA la fracción III, **SE REFORMA** la fracción IV y **SE ADICIONA** un ultimo párrafo al artículo 9 de la Ley De Bebé Seguro De La Ciudad De México, para quedar como sigue:

"Artículo 9.-...

I...

II...

III. **DEROGADO**

IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido, **por lo que se deberá cubrir con el perfil socioeconómico establecido en las Reglas de Operación del Programa.**

El acceso al programa en todo momento se sujetara a la suficiencia presupuestal disponible."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de mayo de 2019.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ			
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ			
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019
Oficio: IL/CADN/031/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 103, 104, 105 y 258, fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir en formato digital e impreso el siguiente dictamen aprobado con fecha del pasado 28 de mayo de 2019, por parte de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales:

- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Lo anterior a efecto de que este pueda ser agendado y discutido en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso, a celebrarse el próximo 19 de septiembre.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00007728**

FECHA: **12/9/19**

HORA: **10:45 AM**

RECIBÍO: **tony**

**R/ Dictamen
Original**